

Al despacho la presente demanda, informando que se recibió memorial a través del correo electrónico suscrito por el Dr. CRISTYAN DAVID CANEDO MARTÍNEZ, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se designe un nuevo curador.

Cabe indicar que el curador designado Dr. ORMIRO ARCANGEL CANTILLO FLOREZ, no ha comparecido al despacho a notificarse. Sírvasse proveer. 22 de julio de 2021.

Dairo Marchena Berdugo
Secretario

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de Julio de 2021.

Constado el anterior informe se tiene que, en efecto, por auto del 22 de mayo de 2019, el juzgado designó al Dr. ORMIRO ARCANGEL CANTILLO FLORE en calidad de curador ad-litem de la demandada SOCIEDAD SANDRA JIMENEZ JARAMILLO SAS, sin que hasta ahora, pese al envío de la comunicación donde se informaba del nombramiento, el abogado hubiera concurrido a notificarse de la demanda.

Mediante memorial de fecha 28 de mayo de 2019, el servicio de envíos 472 certifica que la comunicación remitida por este despacho al curador designado Dr. ORMIRO ARCANGEL CANTILLO FLOREZ, no fue entregada.

De este modo entonces a fin de evitar mayores dilaciones en el trámite del proceso se designará un nuevo curador. Para tal efecto se debe recurrir a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso que respecto de la designación del curador ad litem indica:

“La designación del curador ad lite recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

De acuerdo con esto y teniendo en cuenta que según la nueva lista de auxiliares de la Justicia que entró a regir desde el primero de abril del presente año en el distrito judicial de Barranquilla, no se encuentran incluidos abogados para el cargo de curadores al litem, pero aun así, como se desprende de la norma transcrita, es posible la designación de defensores de oficio cuya designación recaerá en aquellos profesionales del derecho que ejerzan habitualmente la profesión, se procederá por el juzgado a nombrar defensor de oficio a un profesional del derecho que habitualmente ejerza la profesión para que represente los intereses de la demandada SOCIEDAD SANDRA JIMENEZ JARAMILLO SAS, recayendo tal designación en el Dr. OLGA LUCIA PADILLA FONTALVO, identificada con la C.C No 1.140.817.513 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado # 200905 del C.S.J, quien se localiza a través del Email: olgapadilla1988@gmail.com, Cel:3014821747.

De este modo entonces, se le comunicará por rol de secretaria la decisión adoptada en este proveído, por el medio más expedito, al profesional del derecho designado, bajo la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

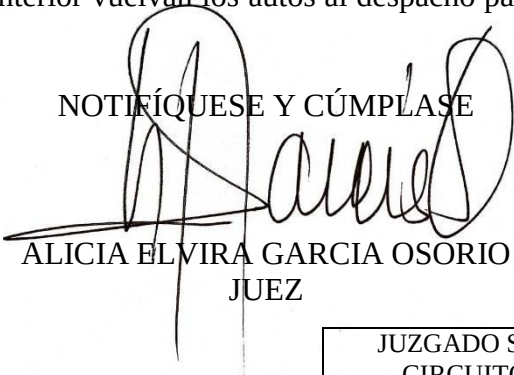
RESUELVE

Primero. Designar en calidad de Curador Ad-litem de la demandada SOCIEDAD SANDRA JIMENEZ JARAMILLO SAS, recayendo tal designación en el Dr. OLGA LUCIA PADILLA FONTALVO, identificado con la C.C No 1.140.817.513 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado # 200905 del C.S.J, quien se localiza a través del Email: olgapadilla1988@gmail.com, Cel:3014821747 Todo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en este proveído a la profesional del derecho designada, bajo la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Tercero.- Cumplido lo anterior vuelvan los autos al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 23 de Julio de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 125 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
